



Interlocutorio	N° 1481
Radicado	05266-31-03-003-2021-00284-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	José Luis de Jesús Vélez Pérez
Asunto	Sigue adelante ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso -en tanto ésta fue previa a la providencia que dispuso tenerlo notificado por conducta concluyente proferida porque el demandante no había informado que se había surtido el aviso (fls 19 a 23, ídem)-, y dentro del término del traslado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 27 de octubre de 2021, corregido en providencia del 16 de noviembre de 2021.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$21.000.000.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00284

26-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce02066feb1ea740a0f7dd9b72927667475f34bfcef164336784af8bd155cb1e**

Documento generado en 27/09/2022 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>